

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE DEVOLUCION	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	ORS.	MOTIVO DEVOLUCION
27/11/2017	20179030298701	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	MIGUEL CAMACHO	RTA RAD 2017903029162	06-dic	GIAM	RN865535593CO	DEV	CERRADO
22/11/2017	20179030296321	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	JAIME HERNANDO LALINDE	RTA RAD 20175500325772	06-dic	GIAM	RN862913490CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
24/11/2017	20179030297151	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	MARIA DE JESUS DIAZ DE TORRES	RTA RAD 20179030287252	06-dic	GIAM	RN864613674CO	DEV	CERRADO
24/11/2017	20179030297281	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	MAHUEL REINALDO LEON	RTA RAD 20179030289732	06-dic	GIAM	RN864613745CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
24/11/2017	20179030297261	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA	RTA RAD 20179030288652	06-dic	GIAM	RN864613731CO	DEV	CERRADO
27/11/2017	20179030298721	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	CARLOS EDUARDO LUIS VANEGAS	RTA RAD 201755100317402	06-dic	GIAM	RN865535602CO	DEV	DIRECCION ERRADA
22/11/2017	20179030293101	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	LUIS ANTONIO MURILLO	RTA RAD 20179030285872	06-dic	GIAM	RN862913666CO	DEV	CERRADO
28/11/2017	20179030300221	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	ROSMIRA STELLA MONTOYA	RTA RAD 20179030296182	06-dic	GIAM	RN866357642CO	DEV	CERRADO
22/11/2017	20179030296011	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	HIDELFONSO CONTRERAS	RTA RAD 20179030290822	06-dic	GIAM	RN862913968CO	DEV	CERRADO
29/11/2017	20179030300651	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	PEDRO CORREDOR	RTA RAD 20179030299472	06-dic	GIAM	RN867111478CO	DEV	DESCONOCIDO
28/11/2017	20179030299641	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	YIMI PABON	RTA RAD 20175500322742	06-dic	GIAM	RN866357545CO	DEV	NO RESIDE
29/11/2017	20179030300791	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	JOSE LOPEZ	RTA RAD 20179030297832	06-dic	GIAM	RN867111464CO	DEV	CERRADO
01/11/2017	20179030283591	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	LAUREANO GOMEZ	RTA RAD 20179030277412	06-dic	GIAM	RN851717287CO	DEV	NO RECLAMADO

FECHA DE ELABORACION

06/12/2017 15:41

RECIBE:

Melara Rojas

FECHA

11-12-17

ELABORO: ANDRES CASTILLO.FUNCIONARIO 4-22

OBSERVACIONES



»» Aviso de Llegada

4192387

DI TR SECTOR

4-72

Primera Gestión

FECHA MES AÑO HORA a.m. p.m.

»» Remitente: Servicios Postales Nacionales

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

PN5545-2350300/Gloria Borrero

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 15 11 12

Segunda Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

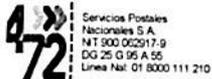
»» Nombre del Distribuidor:

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección _____
- El envío será devuelto al Remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

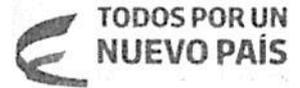
ENVÍO

	Observaciones: No hay 18-06 Centro de Recepción C.C.
	Nombre del distribuidor: Gloria Borrero
Fecha 1: 15/11/12	Fecha 2: 15/11/12
D R AÑO MES DIA	D R AÑO MES DIA
No Existe Número Desconocido Rehusado Cerrado Apertado Clausurado	No Reside Dirección Errada Faltado Fuerza Mayor
Motivos de Devolución	4-72



Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RN851717287CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LAUREANO GOMEZ

Dirección: VDA ATRAVIEZAS

Ciudad: TOPAGA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

01/11/2017 12:01:35

Min. Transporte (re de cargo 00000) del 20/05/2018
Min. E. Recursos Muestreo Express 00007 del 03/05/2018



Radicado ANM No: 20179030283591

Obsa, 26-10-2017 16:08 PM

Señor:
LAUREANO GÓMEZ.
Creda Atraviezas
Código: 193581771
Topaga (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20179030277412 del 17 de octubre de 2017 – Título Minero No 01-AB1-08C

Con respecto a su solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a su solicitud de habilitar el pago de la visita de fiscalización, me permito informarle que a la fecha, ésta regional procedió a solicitar ante la oficina de Tecnología e Información de la Agencia Nacional de Minería, la generación del comprobante de pago por concepto intereses de la visitas de fiscalización, relacionado de la siguiente manera:

placa	Visita año	Fecha inicio de Mora	Concepto	Valor Capital	Medio de Requerimiento	Valor Intereses a la fecha efectiva que pagará el titular (10-11-2017)	Total a pagar:
01- AB1-08C	2011	09/04/2012	Pago de capital de visita Fiscalización, más los intereses que se causen al 10 de Nov de 2017	\$96.959	Auto PARN-2679 del 6 de septiembre de 2017	\$149.879	\$ 246.838

- Servicios en línea
- Catastro-Pago de Visitas
- Ingrese la placa del título
- Genere la factura.

Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC
Revisó: No aplica.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 - 771 76 20

Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20179030283591

Fecha de elaboración: 26-10-2017 14:26 PM
 Número de radicado que responde: 20179030277412
 Tipo de respuesta: Informativo
 Archivado en: Expediente No 01-AB1-08C

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: <i>Angel C. Herrera</i>	Nombre del distribuidor:	
C.C.: <i>7174093</i>	C.C.:	
Centro de Distribución: <i>SUZ. RV. CONTRAFUENTES</i>	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	



(098) 770 54 66 - 771 76 20

enos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20179030298701

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Comunicaciones oficiales enviadas

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1.1	<input checked="" type="checkbox"/> 1.2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Fallecido	
	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Apartado Clausurado	
		<input type="checkbox"/> 1.1		<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	28/10/12	R	D	Fecha 2:	28/10/12	R	D
Nombre del distribuidor:	H. C. C. B.			Nombre del distribuidor:	H. C. C. B.		
C.C.	D.M.			C.C.	D.M.		
Centro de Distribución:	D.M.			Centro de Distribución:	D.M.		
Observaciones:				Observaciones:	Cerrado #7402		



Radicado ANM No: 20179030297261



Nobsa, 21-11-2017 15:10 PM

Señores
LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA
CESAR AUGUSTO LÓPEZ
ESTEBAN CAMACHO COLMENARES
 Calle 56 No. 11E -66
 Sogamoso-Boyacá

Asunto: <<Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20179030288652 del 07 de noviembre de 2017.>>

Respetados señores:

1. Se acusa recibo de su solicitud de acogimiento al derecho de preferencia según los términos establecidos en la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016. Por tal razón, dicha solicitud será incorporada en el expediente No. 01-008-96 a fin de que, según lo resuelto en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, la autoridad minera a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera por razones estrictas de competencia, adelante la evaluación técnica y jurídica a fin de resolver de fondo la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia impetrada mediante el acto administrativo a que haya lugar.
2. Respecto al trámite de presentación del PTO, la autoridad minera tendrá en cuenta los presupuestos exigidos en el artículo 2° de la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016, a saber:

a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;

(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;

(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso - Teléfonos: (098) 770 54 66 - 771 76 20

Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20179030297261

(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignaciones de Coordinadora

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21-11-2017 15:08 PM

Número de radicado que responde: 20179030288652

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 01-008-96

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

29 NOV 2017
Jaime Acosta Huella
C.C. 71185318
C.C. 4170
Sogamoso

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso - Teléfonos: (098) 770 54 66 - 771 76 20

Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20179030297281

tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Negritas y subrayas por fuera del texto).

Cordialmente,



LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignaciones de Coordinadora

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21-11-2017 15:13 PM

Número de radicado que responde: 20179030289732

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. GFF-091

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VÍA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RN864613674CO

AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA



Radicado ANM No: 20179030297151

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARÍA DE JESUS DÍAZ DE TORRES

Dirección: CALLE 5 N° 26-70

Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 152211341

Fecha Pre-Admisión:

24/11/2017 13:09:24

Mis Ingresos Locales de campo (IIC) 001/14/2015/07/1
Mis Ingresos Nacionales (IIC) 001/14/2015/07/1

a, 21-11-2017 14:31 PM

ra
MARÍA DE JESUS DÍAZ DE TORRES
5 No. 26-70
moso- Boyacá



Asunto: <<Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20179030287252 del 02 de noviembre de 2017.>>

Respetada señora María de Jesus :

1. Se acusa recibo de su solicitud de acogimiento al derecho de preferencia según los términos establecidos en la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016. Por tal razón, dicha solicitud será incorporada en el expediente No. 00899-15 a fin de que, según lo resuelto en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, la autoridad minera a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera por razones estrictas de competencia, adelante la evaluación técnica y jurídica a fin de resolver de fondo la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia impetrada mediante el acto administrativo a que haya lugar.

2. Respecto al trámite de presentación del PTO, la autoridad minera tendrá en cuenta los presupuestos exigidos en el artículo 2° de la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016, a saber:

a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;

(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;

(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;

(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso - Teléfonos: (098) 770 54 66 - 771 76 20

Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20179030297151

parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignaciones de Coordinadora

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21-11-2017 14:29 PM

Número de radicado que responde: 20179030287252

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 00899-15

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor					
Fecha:	29 NOV 2017	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:	Wilson Duran Amezcua				
C.C.			C.C.	C.C. 1057582302				
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:					
Observaciones:			Observaciones:					

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso - Telefonos: (098) 770 54 66 / 71 76 20

Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

42 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado	Fecha: 30 NOV 2017 Año: 2017 Mes: NOV Día: 30	Nombre del distribuidor: Edward Torres C.C. 67318905	Observaciones: Se Resicó
Observaciones:		Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
C.C.		C.C.	C.C.	C.C.	C.C.	C.C.
Fecha 2:		Fecha 2:	Fecha 2:	Fecha 2:	Fecha 2:	Fecha 2:
Día:		Día:	Día:	Día:	Día:	Día:
Mes:		Mes:	Mes:	Mes:	Mes:	Mes:
Año:		Año:	Año:	Año:	Año:	Año:
R:		R:	R:	R:	R:	R:
D:		D:	D:	D:	D:	D:



472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					



1 DIC 2011
 Jaime Avila Avella
 C.C. 74 186 318
 C.C. 470
 Sojamo



Radicado ANM No: 20179030300851

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RN867111478CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PEDRO CORREDOR

Dirección: CL 24 22 61 PISO 2

Ciudad: PAIPA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150440702

Fecha Pre-Admisión:

29/11/2017 13:39:42

Min. Transporte Lic. de cargo 000000 del 20/05/2018
del 30/05/2018

sa, 28-11-2017 12:30 PM

Or:

JRO CORREDOR SALCEDO

Mail: carbonspaipa@hotmail.com

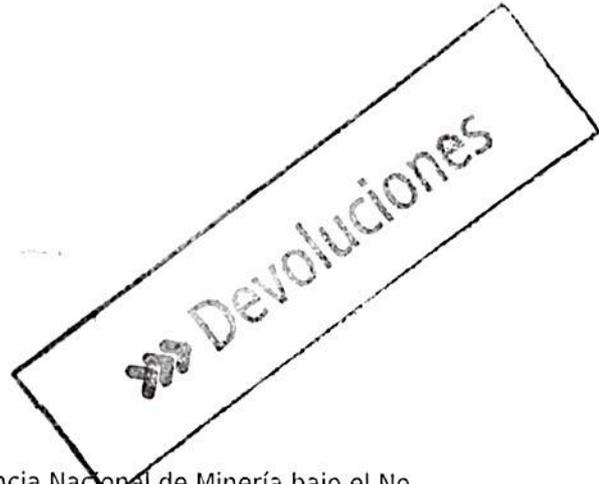
Teléfono: 3166489553

Dirección: Calle 24 No. 22 - 61 Piso 2

Ciudad: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: PAIPA



Objeto: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20179030299472 de fecha 24 de noviembre de 2017. Contrato de Concesión No. ED3-152.

En respuesta al radicado 20179030299472, me permito informarle que el aviso de cesión de derechos allegado se anexó al expediente **ED3-152**, con el fin de ser evaluado y una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, profiera el acto administrativo correspondiente, éste le será notificado en debida forma.

De igual manera, me permito informarle que para los trámites de cesión de derechos iniciados luego del 9 de junio de 2015, es necesario acreditar la capacidad económica del cesionario de conformidad con la Resolución 831 de 27 de noviembre de 2015, la cual puede ser consultada en el siguiente link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/res_0831_27_nov_2015.pdf.

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Andrea Parra - Abogada GEMTM - Par Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-11-2017 09:17 AM

Número de radicado que responde: 20179030299472

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: ED3-152.



Sticker de Devolución

472 A	Motivos de Devolución	OTROS	
	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado
	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	01/11/17	> Fecha	/ /
> Hora	:	> Hora	:
> Nombre legible del distribuidor	Aura Alfonso	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.		> C.C.	
> Sector		> Sector	
> Centro de Distribución	Paipa.	> Centro de Distribución	
> Observaciones		> Observaciones	

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

472 Nacionales S.A.
NT 500 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RN862913968CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HELFONSO CONTRERAS

Dirección: CALLE 23 N° 20-77

Ciudad: MONTERREY_CASANARE

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

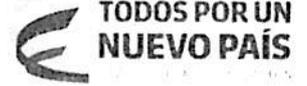
22/11/2017 13:26:49

No. Transporte Lic. de cargo: 000000 del 20/10/2018

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20179030298011



22-11-2017 11:54 AM

HELFONSO CONTRERAS

23 No 20 – 77 Barrio brisas del Tua

Monterrey (Casanaré): 3142087386

Monterrey (Casanaré)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20179030290822 del 9 de noviembre de 2017 – Título Minero No JDU-11331

En respuesta a su solicitud de la referencia, me permito informarle que a la fecha, ésta oficina ha procedido a solicitar ante la oficina de Tecnología e Información de la Agencia Nacional de Minería, la generación del comprobante de pago por concepto intereses de la visitas de fiscalización, relacionado de la siguiente manera:

Placa	Visita-Año	Concepto	Valor	Medio de requerimiento
JDU-11331	2013	Pago de intereses de visita Fiscalización	\$262.832	Auto PARN No. PARN-0479 del 10 de febrero de 2016

- Catastro-Pago de Visitas
- Ingrese la placa del título
- Genere la factura.

Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 22-11-2017 11:47 AM

Número de radicado que responde: 20179030290022

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No JDU-11331

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 7705466-7717620

Fax: 7705466

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

472

Motivos de Devolución

1 2

Desconocido

1 2

No Existe Número

1 2

Rehusado

1 2

No Reclamado

1 2

Cerrado

1 2

No Contactado

1 2

Dirección Errada

1 2

Fallecido

1 2

No Reside

1 2

Fuerza Mayor

Fecha 1: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Fecha 2: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. *1156127474*

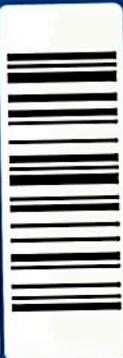
C.C.:

Centro de Distribución: *10hp*

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:





Radicado ANM No: 20179030300221



472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 800 062917-9
CG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RN866357642CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ROSMIRA STELLA MONTOYA

Dirección: CL 14 11 18 PISO 2 OF 203

Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 152210412

Fecha Pre-Admisión:
28/11/2017 13:10:21

Mr. Transporte Lic. de carga 000000 del 20/05/2018
No. N° 0 - Muestreo - Cuentas - Paises - A - 100 000 000

oja, 27-11-2017 14:33 PM

hora:
SMIRA STELLA MONTOYA CÁRDENAS
Calle 14 No. 11-18 Piso 2 Oficina 203
Oficio Centro Profesional
Sogamoso-Boyacá

unto: Respuesta Radicado No 20179030296182 de 20 de Noviembre 19 de 2017

ndo alcance al oficio enunciado en el asunto, a través del cual se solicita " (...) pedir copia autentica, integra y legible del expediente administrativo relacionado con el título minero radicado RMN FEV-161, bajo la modalidad: Contrato de Concesión (D 2655). Lo anterior con fines judiciales (...), al respecto me permito informar que en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD	\$350,00
Grabación de la información en DVD	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnético, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de



Radicado ANM No: 20179030300221

barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea el deseo.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta que el número de folios por Usted requeridos ascienden al número de 732, por tanto deberá cancelar el valor según la opción escogida.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Gestor con asignación de Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Adriana Carolina Rivera- Abogada PARN PCP

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27/11/2017.

Número de radicado que responde: 20179030296182

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expediente FEV-161

Observaciones:
Centro de Distribución: 939959B
C.C. Juan Carlos Montoy Herrera
Nombre del distribuidor
Fecha 2 DÍA MES AÑO
Fuerza Mayor
Aparado Clausurado
Desconocido
Reusado
Corrado
Fallido
No Reclamado
No Contactado
Aparado Clausurado

28 NOV 2017

472 Motivos de Devolución



Radicado ANM No: 20179030293101

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 002917 9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RN862913866CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS ANTONIO MURILLO

Dirección: CALLE 14 N° 10-10 OFIC
205

Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 152210411

Fecha Pre-Admisión:

22/11/2017 13:26:49

Min. Aranceles: Lc. de carga 000000 del 20/05/2018
Min. R. y M. Mensajes: Express 000007 del 05/05/2018

15-11-2017 15:02 PM

ANTONIO MURILLO
4 No. 10-10 Ofc 205
ioso - Boyacá

Asunto. Respuesta radicado No. 20179030285872 del 31/10/ 2017 – Exp 943T

tados señores,

A propósito del oficio enunciado en el asunto, a través del cual se solicita derecho de preferencia para suscribir contrato dentro del expediente 943T, al respecto me permito comunicar que el mismo será archivado dentro del expediente minero en mención a fin de realizar la evaluación correspondiente y proferir acto administrativo a través del cual se le dé a conocer el resultado de la misma; lo anterior, como quiera que en virtud al debido proceso administrativo, al cual las entidades estatales están obligadas a dar debida observancia, debe mediar un acto administrativo debidamente motivado, dentro del cual se acojan las conclusiones técnicas y jurídicas previamente realizadas con miras a garantizar la respectiva oportunidad procesal.

Espero haber dado respuesta a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, y en especial el contenido de los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LINA ROCIOMARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Viviana Bonilla Mojica/ Abogada VSC-PAR *glo*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14/11/2017

Número de radicado que responde: 20179030285872

Tipo de respuesta: "Informativa"

Archivado en: Expediente 943T

72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
	No Reside						
Fecha:		DIA	MES	AÑO	R	O	
29 NOV 2017							
Nombre del distribuidor		Juancarlos Monroy Herrera					
C.C.		9399595 Sogamoso					
Sector de Distribución:		Sector 500					
Observaciones:							



KHR Nobsa



Radicado 20175500317402 Fecha 11/02/2017 09:41 AM
Folios 0 Anexos 0 Expediente Minero N.A
Asunto AVISO DE APROVECHAMIENTO DE EXPLOTACION ILICIT
Destino 100 - Presidencia
Cantidad Desc.

Tunja, 2 de noviembre de 2017

Doctora:
SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidenta
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Bogotá D.C. – Colombia



REFERENCIA: Aviso del aprovechamiento de explotación ilícita de minerales (recebo) Artículo 164 de la ley 685 del 15 de agosto de 2001

Respetada Doctora Silvana:

Siendo el conducto regular hacer la denuncia ante la alcaldía de la zona donde se adelanta dicha extracción; esta denuncia se realizó el día 17 de agosto de 2017 a través del siguiente link "<http://www.cucaita-boyaca.gov.co/index.shtml?apc=quxx-1-&nocache=1&m=v&nocache=1&als%5Bcodigo%5D=2944652&Enviar=Enviar>", sin que a la fecha se haya comunicado de las acciones al respecto, al igual que a las entidades competentes, como lo determina el artículo 164 de la ley 685 de 2001 "ARTÍCULO 164. AVISO A LAS AUTORIDADES. Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes" y Teniendo en cuenta que es una obligación propender por los bienes de la nación (Artículos 5 y 7 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001 y Artículo 80 y 332 de CN) y la no apropiación de estos recursos por personas no autorizadas, ya que están fomentando el detrimento del pecunio del estado, al igual que la ilegalidad de las explotaciones mineras, recorro a usted y a los organismos de control para que ejerzan la función encomendada.

Solicito igualmente, muy comedidamente, me informe de las acciones tomadas al respecto de la explotación ilícita adelantada, como también de las acciones que el administrador local, en cabeza del señor alcalde del municipio de Cucaita, ha tomado y se compulsen copias a los entes de control y los entes policivos.

Teniendo en cuenta que el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 es claro al expresar lo siguiente "Artículo 106°. CONTROL A LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINERALES. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Negrilla y subrayado fuera de texto. Lo cual significa que toda explotación adelantada sin la correspondiente inscripción en el **Registro Minero Nacional (siendo el único documento para acreditar la inscripción el "CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO".)** es de carácter ilegal, según el citado artículo 106, es evidente que toda clase de solicitud minera donde se estén adelantando labores de explotación son ilegales, ya que en el artículo 106 no se discrimina ningún tipo de minería artesanal, tradicional y/o de hecho, constituyendo a cualquier tipo de minería sin Registro Minero en ilegal.

Página 1 de 5

1

Por otro lado, es evidente que el registro único de comercializadores de minerales **RUCOM** es un instrumento que habilita al inscrito para el comercio de minerales obtenidos de explotaciones lícitas (entre otras), mas no lo autoriza para adelantar explotaciones de minerales; por tal motivo quien utilice este certificado RUCOM para la explotación y comercialización de minerales está cometiendo un ilícito si no cuenta con el respectivo **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**”.

La explotación ilícita a la que me refiero se encuentra ubicada en la Vereda Chipacata del Municipio de Cucaita dentro del área enmarcada dentro de las siguientes coordenadas planas de Gauss (se muestra en el diagrama la forma de llegar al sitio).

ESTE	NORTE
1068268	1103919
1068683	1103932
1068615	1103573
1068302	1103648



Solicito dar cumplimiento a lo reglamentado en la ley 685 de 2001 y específicamente a los siguientes artículos concernientes a la propiedad de los recursos mineros y a los de explotación ilícita.

ARTÍCULO 2o. AMBITO MATERIAL DEL CÓDIGO. El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia

ARTÍCULO 5o. PROPIEDAD DE LOS RECURSOS MINEROS. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes

ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD ESTATAL. La propiedad del Estado sobre los recursos minerales yacentes en el suelo o el subsuelo de los terrenos públicos o privados, se presume legalmente.

ARTÍCULO 161. DECOMISO. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

ARTÍCULO 306. MINERÍA SIN TÍTULO. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave

ARTÍCULO 312. COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL. La solicitud de amparo se remitirá por el interesado, en copia refrendada por la alcaldía, a la autoridad nacional minera y será obligación suya hacer el seguimiento y vigilancia del procedimiento adelantado por el alcalde. Si advirtiere demoras injustificadas de este funcionario en el trámite y resolución del negocio, pondrá el hecho en conocimiento de la correspondiente autoridad disciplinaria para la imposición de sanción al alcalde.

ARTÍCULO 159. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ILÍCITA. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

ARTÍCULO 160. APROVECHAMIENTO ILÍCITO. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

Por otro lado es evidente que dentro del área delimitada existente propuestas de contrato de concesión que se encuentran vigentes y en trámite, como también han

existido solicitudes de formalización de minería tradicional, obviamente sin inscripción en el Registro Minero Nacional y que a toda luz su explotación es ilegales, pero no hay que dejar de lado el **Daño Ambiental Causado**; que no han sido estudiados con detenimiento y avalados por los profesionales idóneos en el ramo que les compete, me refiero específicamente a los taludes que debido a su esbeltez y el alto Angulo dejado en ellos, sin el cálculo de estabilidad respectivo realizado por un Geotecnista Especializado apoyado con los estudios respectivos, son un foco de inestabilidad generando un latente peligro a la infraestructura vial, de comunicaciones, de acueductos y a la comunidad en general. Quedando plasmado de esta forma un daño ambiental grave el cual está tipificado como delito en el Código penal colombiano LEY 599 DE 2000. Es evidente que no existe un adecuado manejo de aguas ni de residuos sólidos produciendo vertimientos contaminantes y contaminación por mala disposición de residuos y estériles.

Del Código penal colombiano LEY 599 DE 2000 tenemos los siguientes artículos que serían aplicables.

Artículo 331. Daños en los recursos naturales. [Modificado por el artículo 33 de la ley 1453 de 2011] El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

- Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.*
- Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.*

Artículo 332. Contaminación ambiental. [Modificado por el artículo 34 de la ley 1453 de 2011] ~~El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.~~

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros.*
- 3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en zona protegida o de importancia ecológica.*
- 4. Cuando la industria o actividad realice clandestina o engañosamente los vertimientos o emisiones.*

5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.

6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsaria sobre los aspectos ambientales de la misma.

Artículo 332A. Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos. [Modificado por el artículo 35 de la ley 1453 de 2011] El que con incumplimiento de la normatividad existente almacene, transporte o ~~disponga inadecuadamente, residuo sólido, peligroso o escombros~~, de tal manera que ponga en peligro la calidad de los cuerpos de agua, el suelo o el subsuelo tendrá prisión de dos (2) a nueve (9) años y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

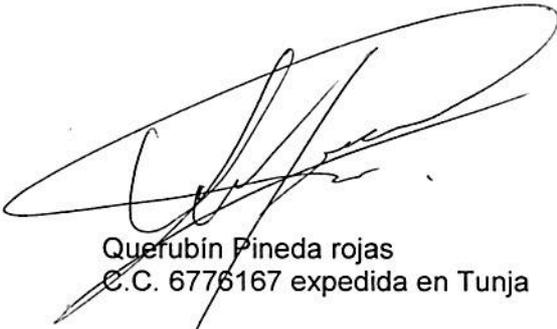
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior se ponga en peligro la salud humana.

Artículo 333. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. [Modificado por el artículo 36 de la ley 1453 de 2011] ~~El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos~~, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Solicito a usted la verificación de la información suministrada al igual que la aplicación de los artículos 159, 160, 161, 306 y 312 concernientes a la explotaciones ilícitas de la Ley 685 de Del 15 De Agosto De 2001 al igual que del Código Penal en lo concerniente a este tipo de conductas

En espera de una pronta acción

Atentamente,



Querubín Pineda rojas
C.C. 6776167 expedida en Tunja

Dirección notificaciones Calle 31 # 14 08 Tunja
Cel 3153913960
Email querubinpinedarojas@gmail.com

